



SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL  
AUMENTO DE PENSIÓN DE LOS  
CESANTES Y JUBILADOS**

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro del grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

**LEY QUE PROMUEVE EL AUMENTO DE PENSIÓN DE LOS CESANTES Y  
JUBILADOS**

**Artículo 1°. - Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto, promover el aumento el monto de pensión a los cesantes y jubilados, a fin que de manera justa y eficaz se lleve a cabo el cumplimiento de su derecho a la seguridad social.

**Artículo 2°. - Finalidad de la ley**

La presente ley tiene por finalidad garantizar una pensión justa a todos los cesantes y jubilados, que se encuentren comprendidos en los regímenes pensionarios reguladas por el Decreto Ley N°20530, Decreto Ley N°19990, Decreto Ley N°19846.

**Artículo 3°. - Ámbito de aplicación**

Los afiliados, pensionistas y beneficiarios a los que hace referencia el Decreto Ley N°20530, Decreto Ley N°19990, Decreto Ley N°19846.

#### **Artículo 4°. - Creación de la Comisión Multisectorial**

Dispóngase la creación de la Comisión Multisectorial de carácter temporal que se encargará de la elaboración de los Informes Técnicos para realizar la evaluación correspondiente del sistema previsional peruano, con la finalidad de establecer un nuevo cálculo del sistema de pensiones. La presente Comisión Multisectorial estará conformada por:

- a) Presidencia del Consejo de Ministros
- b) Poder Ejecutivo
- c) Ministerio de Economía y Finanzas
- d) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
- e) Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

#### **Artículo 5°. - Financiamiento**

Lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto de las entidades involucradas, en cualquier fuente de financiamiento y rubro.

Exhórtese, al Poder Ejecutivo conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias y funciones, realiza las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

#### **PRIMERA. - Adecuación**

Adecúese la presente ley de los regímenes pensionarios reguladas por la Ley N°20530, Ley N° 19990, el Decreto Ley N° 19846 y otras normas vigentes.

#### **SEGUNDA. - Plazo de reglamentación**

La reglamentación será en un plazo de sesenta (60) días útiles desde la entrada en vigencia de la Ley, el Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias.

### TERCERA. – Vigencia de la Ley

La presente Ley tiene vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Lima, 16 de febrero del 2023



Firmado digitalmente por:  
TACURI VALDIVIA German  
Adolfo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/02/2023 15:46:46-0500



Firmado digitalmente por:  
QUIROZ BARBOZA Segundo  
Teodomiro FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/02/2023 12:26:34-0500



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/02/2023 12:34:03-0500



Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ VELA Lucinda FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/02/2023 14:25:53-0500



Firmado digitalmente por:  
UGARTE MAMANI Jhakeline  
Katy FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/02/2023 13:12:03-0500



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/02/2023 12:33:53-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINA HERMOSILLA  
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/02/2023 13:17:52-0500




## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **febrero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4266/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA, y**
- 2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**



.....  
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### 1.1. ANTECEDENTES

##### 1.1.1. Proyecto de Ley N° 391/2021-CR presentado por la congresista María Agüero Gutiérrez:

Con respecto al proyecto de aumento de pensión para jubilados en el Perú, es preciso señalar que se tiene como un fundamento que respalda nuestra propuesta, el **Proyecto de Ley N° 391/2021-CR** presentado por la congresista de la bancada de Perú Libre María Agüero Gutiérrez que hace referencia a que el incremento de la pensión mínima debe ascender a S/. 930 soles al igual que la remuneración mínima vital. Cabe precisar que dicho proyecto de ley tiene que ser aprobado primero en la Comisión Parlamentaria y posteriormente ser agendado en el Pleno del Congreso. El presente pedido que sustenta en dicho proyecto se centra básicamente en dotar de fuerza al **numeral 6** de la parte resolutive de la sentencia del Tribunal Constitucional perteneciente al **Expediente N° 009-201 5-AI/TC**, el cual señala respecto a la obligatoriedad del aumento progresivo de la pensión mínima en los diversos regímenes de pensiones, el cual está expuesto en sus fundamentos N° 114 y N° 120 de la sentencia en mención en un plazo de tres años.

##### 1.1.2. Informe N° 0339-2022-EF/53.06 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas

Se tiene que, mediante el Oficio N° 705 -2022-EF/10.01 de fecha 11 de junio del 2022 se remite la copia del Memorando N° 1886-2022-EF/53.06 de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos, a través del cual se remite a nuestro despacho el Informe N° 0339-2022-EF/53.06 de fecha 26 de mayo del 2022 y suscrito por la Directora de la Dirección de Técnica y de Registro de Información señorita Pierina Elizabeth Saavedra Tapia, en donde de acuerdo a lo solicitado se ha realizado la consulta a la base de datos del AIRHSP de la cantidad de Pensionistas Titulares y Pensionistas Sobrevivientes de los regímenes pensionarios del Decreto Ley N° 20530, Decreto Ley N° 19990 y